

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| LOGROÑO          |            |
|------------------|------------|
| Por un mes.....  | ptas. 2    |
| Por tres meses.. | 5'50       |
| Por seis meses.. | 10'50      |
| Por un año.....  | 20'50      |
| FUERA            |            |
| Por un mes.....  | ptas. 2'50 |
| Por tres meses.. | 7          |
| Por seis meses.. | 12'50      |
| Por un año.....  | 24         |

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—CIRCULAR

1231

Habiendo desaparecido del pueblo de Matute el día 15 del actual una yegua de la propiedad de Anastasio Ruidiaz Hernández, torca, de cuatro años de edad, siete cuartas de alzada, calzada en sus cuatro extremidades, con hierro en el anca derecha en forma de 15, y con un lunar alto en el hjar derecho; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de dicha yegua, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del Alcalde de Matute para su entrega al dueño.

Logroño 18 de Mayo de 1903.

El Gobernador,  
Victor Ebro

CIRCULAR

1224

Habiéndose fugado de la casa paterna el joven Julio Garrido Laguna, sujeto al servicio militar, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Gobierno, pues así lo interesa el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama del 16 del actual.

Señas del fugado:

Edad 20 años, aunque sólo re-

presenta 16, pequeño de cuerpo, color pálido, tiene señales de viruelas, vestía chaqueta y pantalón negros, gorra negra con visera acharolada, carece de documentación.

Logroño 18 de Mayo de 1903.

El Gobernador,  
Victor Ebro.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada con fecha 13 de Enero del corriente año para ante este Ministerio por D. Valentín Pancorbo y Mardones, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de los Tres Peces, núm. 28, principal, en concepto de apoderado y representante en la misma de varios Ayuntamientos de esta provincia, manifestando que por esta Delegación de Hacienda se han hecho extensivas las disposiciones de la Real orden de 12 de Junio último, dictada por este Ministerio y relativa á los requisitos que han de llenar los Agentes de Negocios que se dedican á gestionar la emisión de inscripciones, á los Apoderados que, como el exponente, perciben únicamente una modesta remuneración anual, consignada previamente en presupuesto, por el cobro de intereses de inscripciones que obran en poder de los Municipios, y cuantas gestiones éstos les encomiendan. Asimismo manifiesta que por ello los Ayuntamientos de esta provincia llevan sin cobrar los referidos intereses desde que se promulgó aquella soberana disposición; que de prevalecer este sistema tendrán que nombrar Comisiones los Ayuntamientos, originando grandes gastos, por lo que suplica se dicte una aclaración á la Real orden de 12 de Junio ya citada, en el sentido de que no son aplicables sus preceptos á los representantes ó apoderados de Municipios que cobren los intereses de las

inscripciones que tienen ya en su poder los Ayuntamientos, participándola á la Delegación de Hacienda de esta provincia para que no sufra mayor retraso en el cobro de sus intereses:

Considerando que la Real orden cuya aclaración se solicita fué como en la misma se expresa, dictada para cortar los males y abusos de los acuerdos adoptados por las Corporaciones municipales, relativos al nombramiento de Agentes que se encarguen de gestionar, mediante remuneración oportuna, la realización de créditos que tengan pendientes los Ayuntamientos por concepto de bienes desamortizados y cobro de los intereses de estos créditos una vez convertidos en inscripciones intransferibles, y á este fin tienden las prescripciones de su parte dispositiva al recomendar á los Ayuntamientos que se abstengan de nombrar Agentes de Negocios para las cuestiones que se refieran á procurar la efectividad de sus créditos contra el Estado por la venta de sus bienes de Propios, y que en los casos excepcionales en que las Diputaciones ó Ayuntamientos encomiendan la gestión de estos asuntos á los Agentes de Negocios, habrá de establecerse previamente en el convenio la condición de que el Agente no podrá hacer efectivos sus honorarios interin no se conozcan la cantidad que ingresa y la que satisface la Corporación y se consigna en sus presupuestos:

Considerando, por tanto, que en dicha soberana disposición nada se establece para los Apoderados de los Ayuntamientos que cobran un sueldo fijo para realizar las gestiones de sus apoderamientos, aunque estas sean el cobro de las inscripciones ya emitidas, por lo que no altera el estado de derecho para éstos establecidos con anterioridad á la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar, como solicita el recurrente, que la Real orden de 12 de Junio de 1901 no se refiere al cobro de intereses de ins-

cripciones emitidas á favor de los Ayuntamientos y que sean cobrados por personas en virtud de apoderamiento hecho á su favor, y que para evitar los peligros de que se repitan anteriores abusos que al hacer esta aclaración con el carácter de disposición general pudieran surgir, las Delegaciones de Hacienda habrán de exigir á los Apoderados de los Ayuntamientos certificación de los respectivos Secretarios, con el visto bueno de los Alcaldes, comprensiva de la cantidad consignada en el presupuesto corriente para remuneración de sus servicios; que se dé traslado de esta disposición á la Delegación de Hacienda de esta provincia, y se publique en la GACETA DE MADRID para que tenga carácter de generalidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Vistas las instancias de la Junta Central de la Liga marítima y la de las Asociaciones de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante de Bilbao y Gijón, solicitando, respectivamente, que sean comprendidos en la ley de Accidentes del trabajo todos los que procedan de faenas á bordo de cualquier clase que sean; que se considere incluidos también en dicha ley á los Capitanes y Pilotos para los efectos de la indemnización, en caso de incapacidad; y que el plazo de veinticuatro horas que establece el art. 8.º del reglamento, se empiece á contar, cuando el accidente haya ocurrido en el mar, desde el momento en que el buque llegue á puerto español ó extranjero donde haya Cónsul de nuestra Nación:

Vistas las razones expuestas por la Junta Central de la Liga marítima, respecto de la aclaración que solicita al art. 3.º de la



citada ley, á fin de evitar las dudas á que dan lugar en la práctica los párrafos octavo y diez y seis, y de que se expresen categóricamente, no sólo el transporte por vía marítima, sino cualquiera navegación, la pesca y todas las industrias que ejercen en los buques ó en el mar las diversas clases á ellas dedicadas, para que estas clases se comprendan en la ley de Accidentes del trabajo:

Vistas las razones alegadas con este mismo propósito por las Asociaciones de Capitanes y Pilotos de Bilbao y Gijón, fundadas en que los individuos que á ellas pertenecen ejecutan trabajos manuales y operaciones que con frecuencia son causa de accidentes:

Vistas también las razones expuestas para que el plazo de veinticuatro horas que se establece en el art. 8.º del reglamento comience á contarse, caso de que el accidente ocurra en el mar, desde el momento en que el buque llegue á puerto español ó extranjero donde haya Cónsul de la Nación:

Vistos los artículos 1.º de la ley de 30 de Enero de 1900 y 2.º y octavo del reglamento para su aplicación:

Visto el informe de la Comisión de Reformas sociales, referente á las instancias mencionadas:

Considerando que, según se dice en ese informe, siendo de indudable aplicación las disposiciones de la ley de Accidentes del trabajo á los marineros y demás obreros manuales de la navegación, en cambio el carácter técnico de las profesiones de Capitán y Piloto de la Marina mercante impide incluir á los que las siguen, conforme al art. 2.º del reglamento, que define lo que se entiende por obrero para los efectos de la ley:

Considerando que aun limitada la solicitud de los Capitanes y Pilotos á que los beneficios de la citada ley se les reconozcan en determinados casos y oficios, no puede prevalecer dentro del derecho constituido, porque si bien parece justo, según el informe mencionado, que los patronos ó Empresas de servicios marítimos declaren espontáneamente ó pacten en los contratos que les consideran como operarios para caso de accidente, á causa de la comunidad del peligro y de la naturaleza especial de las faenas, el Gobierno, no obstante la simpatía que le merece la pretensión de los Capitanes y Pilotos, no puede imponer á los patronos tales obligaciones, dentro del espíritu y texto de la ley, sin violentar y alterar el concepto de operario, definido en el artículo segundo del reglamento:

Considerando que en esta defi-

nición pueden comprenderse los marineros, maquinistas, fogoneeros y otros operarios de los buques, según lo ha declarado una sentencia de la Audiencia de Burgos, recaída en petición de un maquinista naval reclamando ser comprendido en la ley de Accidentes, derecho que le fué concedido por entenderse que su trabajo y el del servicio que prestaba á bordo eran de carácter material;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que en el art. 3.º de la ley de Accidentes del trabajo se consideren incluso los operarios por cuenta ajena, que se dediquen á cualquiera especie de navegación, pesca y demás industrias marítimas similares, ya trabajen con remuneración, ya sin ella, á salario ó á destajo, en virtud de contrato verbal ó escrito.

Segundo. Que el plazo de veinticuatro horas que se consigna en el art. 8.º del reglamento de dicha ley, empiece á contarse, cuando el accidente haya ocurrido en el mar, desde el momento en que el buque llegue á puerto español ó extranjero en que haya Cónsul de la Nación.

Tercero. Que se invite á los patronos y Empresas marítimas á que en los contratos que hagan con Capitanes y Pilotos consignen que para los efectos de la indemnización por accidentes se les considere incluidos en la ley de Accidentes del trabajo; que se recomiende á las Autoridades de Marina que procuren persuadir á las partes para que se establezca esta condición en los contratos en que intervengan; y por fin, que se tengan presentes las razones expuestas en las instancias mencionadas para cuando se trate de la modificación de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1903.

A. MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Ministerio de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras Públicas**

**REAL ORDEN**

En el examen de los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se han observado algunas diferencias que, afectando sólo al procedimiento, ocasionan dilaciones y pueden perjudicar derechos é intereses regularizados por la ley de 10 de Enero de 1879.

Es conveniente no descuidar diligencia alguna, y aplicar con

igualdad cuantas establece el derecho; y á este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que de las providencias que adopten los Gobernadores para justificar la capacidad legal de los peritos, á la vez que á éstos, se dé conocimiento á los propietarios que los nombraron, con el fin de que conociéndolas cooperen á su cumplimiento ó ejerciten las acciones que á su derecho interese.

2.º Que á las resoluciones á que se refiere el art. 34 de la ley fijando el justiprecio del inmueble, además del informe de la Comisión provincial, preceda el del Ingeniero Jefe de Obras públicas, según el Real decreto de 14 de Agosto é instrucción de 25 de Septiembre de 1893.

3.º Que si los Ingenieros Jefes, por razón de sus funciones y por su carácter técnico, etienden que alguna de esas resoluciones puede ser revisable, según el art. 35 de la ley y 54 del reglamento, lo expongan así á este Ministerio en el término de ocho días, contados desde el en que les sea conocida; y

4.º Conforme con los artículos 40 de la ley y 66 del reglamento, cuando algún propietario ó propietarios no perciban las cantidades señaladas como precio del inmueble expropiado, acordarán los Gobernadores se depositen aquellas á disposición de los mismos para ir las entregando á los interesados á medida que, por su Autoridad ó por los Tribunales, según proceda, se resuelvan las cuestiones que motivaron el depósito.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Madrid 12 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 14 de Mayo.)

**COMISIÓN PROVINCIAL**

1225

Cumplimentado cuanto previene la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del reino de 25 de Junio de 1870 y Reglamento para su ejecución de 28 de Junio de 1893, con respecto á la entrega del pliego de reparos que ofreció el examen de las cuentas municipales de Laguna de Cameros, correspondientes al ejercicio de 1888-89, á los cuentadantes interesados en la solvencia de dichos reparos, no habiendo podido verificarlo por ignorarse el paradero de don Eustasio Martínez y de los herederos de D. Félix Salanova, los cuales desempeñaron sus funciones de Alcalde y Regidor Interventor respectivamente de dicha

villa en aquella época; esta Comisión provincial en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, acordó emplazar á los mencionados funcionarios por medio del presente edicto para que se personen por sí ó por medio de apoderados en la Sección de Contaduría de fondos provinciales á recoger y contestar dicho pliego dentro del término de 15 días, contados desde la publicación, bajo apercibimiento de que sino comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar, de conformidad con las disposiciones antes citadas.

Logroño 14 de Mayo de 1903.  
—El Vicepresidente, Guillermo Sáenz de Tejada.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

**GOBIERNO MILITAR**

Uniformidad.—CIRCULAR

1218

Excmo. Sr.: Con el objeto de uniformar las diferentes disposiciones y prácticas establecidas acerca de los casos en que debe llevarse el sable ó la espada de ceñir, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que tanto los Generales como los Jefes y Oficiales y sus asimilados de los cuerpos que reglamentariamente tienen una y otra arma, observen respecto del particular lo que sigue:

1.º Los Oficiales generales usarán la espada de ceñir con traje de diario y para los actos que no sean del servicio de armas ni presentaciones en colectividad; pues en estos casos, como para todo servicio á caballo, y además siempre que vistan de gala llevarán el sable.

2.º Los Jefes y Oficiales sólo podrán usar la espada de ceñir ó espadín, cuando lleven la gorra, y esto no siendo para actos del servicio de armas, en los cuales, y también siempre que vistan de ros, chacó ó casco, llevarán precisamente el sable.

Cuando los Generales, Jefes y Oficiales, monten á caballo, en actos que no sean del servicio y con gorra, podrán ir sin armas.

3.º Los Jefes y Oficiales de Administración militar, Sanidad militar y demás cuerpos auxiliares, usarán el sable para campaña, marchas y maniobras y todo servicio á caballo, y la espada de ceñir en los demás casos; pudiendo llevar el espadín, los que lo tengan, ateniéndose para ello á lo dispuesto anteriormente.

La oficialidad de Administración y Sanidad militar, con mando de tropas de dichos cuerpos, se ajustará en un todo á lo prevenido en la regla segunda.

4.º Para los actos de recepción oficial en el Real Palacio no se llevará bastón de mando; el sable irá descolgado, cogido con la mano izquier-



da por el primer tercio y el brazo caído en toda su extensión, de modo que el arma quede con la inclinación que resulte naturalmente y con la contra hacia atrás. El ros ó prenda de cabeza equivalente se tendrá entonces en la mano derecha, en la forma reglamentaria.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Mayo de 1903.—LINA RES.—Es Copia.—El Oficial tercero Secretario interino, Ricardo Izquierdo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA**

1156

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Abril último.*

**SESIÓN DEL DÍA 4**

Presidente, D. Martín Pascual.

Fué aprobada el acta de la celebrada en 28 de Marzo pasado.

Se dispuso se celebre la festividad de San Prudencio, Patrono de esta ciudad, con función religiosa en la parroquia de Santa Cruz, refresco al Municipio é invitados y fuegos artificiales.

Que la Corporación asista á las funciones religiosas que en la próxima semana han de celebrarse en la parroquia citada.

Con el objeto de que D. Saturnino Prado, pueda utilizar el juego de pelota, seguro de que los gastos que haga para su reparación y conservación podrá acaso compensarlos con los provechos que obtenga, se acordó concedérsele en arrendamiento por término de seis años, sin obligación de satisfacer renta alguna, pero teniendo la de reparar y conservar dicho juego de pelota en buenas condiciones, debiendo obtenerse la autorización que previene la regla 3.<sup>a</sup>, art. 85 de la ley Municipal, á cuyo efecto se instruirá el oportuno expediente.

Fueron aprobadas varias cuentas y acordados varios pagos con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto á que se refieren.

Habiendo adquirido los señores Concejales antecedentes y datos, respecto á la situación en que se encuentran Lucas González y su esposa Ebelia Angulo, acordaron concederles la lactancia que pidieron para una hija, dejando sin efecto el acuerdo denegatorio tomado en la sesión del día 28 de Marzo.

Se dió lectura á las disposiciones oficiales publicadas en los BOLETINES de la provincia.

**Pósito**

A instancia de Juan Lacalle, se le concedieron seis fanegas de trigo del

que existe en la Panera, admitiéndole el fiador que ofrece.

**SESIÓN DEL DÍA 11**

Presidente, D. Víctor Romero.

Fué aprobada el acta de la extractada.

Se designaron los locales en que han de instalarse las mesas para la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Torrecilla de Cameros y Nájera, que debe tener lugar el día 26 del actual, y los Concejales que han de presidirlas.

Previo examen se aprobó una cuenta presentada por el Concejal señor Martínez, de jornales que ha satisfecho á peones que hicieron la limpieza del río Arriba, cuyo importe de 25 pesetas se satisfará con cargo al capítulo 11, art. único del presupuesto.

Se dispuso se mande confeccionar los uniformes para los Alguaciles municipales, en vista del mal estado en que están los que ahora tienen, autorizándose para ello al Sr. Alcalde.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación durante el mes de Marzo último, el cual se remitirá al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Vista una instancia que á la Corporación dirige D. Dionisio Minguéz, interesando autorización para instalar un despacho de licores y bebidas en el paseo del Espolón, durante los meses de verano, se dispuso pase á informe de la Comisión de Fomento.

Se dió lectura á las disposiciones relacionadas con servicios municipales que publican los BOLETINES de esta semana.

**Pósito**

Se aprobó el acta de la celebrada el día 4.

**SESIÓN DEL DÍA 18**

Presidente, Sr. Pascual.

Fué aprobada el acta de la que antecede.

Se resolvieron los expedientes instruidos para declarar prófugos á los mozos Agapito Fuentes Azofra y Pedro Velasco Villarejo, del reemplazo del año actual.

Fué autorizada la Comisión de Gobernación para que de acuerdo con D. Sinforiano Urbina, establezcan las bases del contrato de arriendo de la casa que ha de destinarse para Cuartel de la Guardia civil.

Se designó al Concejal señor Rodríguez, para que haga entrega en la Comisión mixta de reclutamiento, de la documentación referente á las operaciones para el reemplazo del Ejército en el año actual, y á D. Manuel Luna, para que asista el día 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo al juicio de exenciones ante la misma.

Los señores Concejales quedaron enterados de las disposiciones publicadas en los BOLETINES de esta semana.

**SESIÓN DEL DÍA 25**

Presidente, Sr. Romero.

Fué aprobada el acta de la que precede.

Visto un oficio del Sr. General Gobernador militar de Logroño, trascribiendo una orden del Juez instructor del primer Batallón de Montaña, para que se instruya un expediente de pobreza de María Alesón, madre del mozo Galo Mateo, se designó á D. Ignacio Domingo y á D. Pedro del Rey, para que como testigos declaren en aquél á nombre del Ayuntamiento.

Se acordó se satisfaga al contratista de las obras del Cementerio, el importe de las que ha ejecutado, desde el día 25 de Marzo al de hoy inclusive, y á D. Francisco Zubiaur, los rútuos que ha pintado en varias calles de la población.

Se dió lectura de un oficio que el Jefe de la Guardia civil de esta línea dirige al señor Alcalde, haciéndole saber que el señor Director general del Cuerpo ha aprobado que se acepte la proposición hecha por este Ayuntamiento del edificio que se destina á Cuartel de dicha fuerza.

Se dió lectura á las disposiciones oficiales publicadas en los BOLETINES de la provincia.

Nájera 6 de Mayo de 1903.—Eduardo Sotés, Secretario.

En la sesión celebrada por este I. Ayuntamiento el día 9 del actual, se dió cuenta del extracto que antecede, siendo aprobado y acordándose se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Nájera 11 de Mayo de 1903.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visto bueno: El Alcalde, Martín Pascual.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Torrecilla de Cameros**

1191

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la expresada Corporación en el mes de Enero próximo pasado.*

**Sesión ordinaria del día 3**

Presidencia del Sr. Alcalde interino D. Nicolás Soldevilla y Sáenz de Tejada.

Fué leída y aprobada el acta de la celebrada en 27 de Diciembre último.

Fueron aprobadas las actas de subasta de los arbitrios municipales de pesas y medidas, puestos públicos y matadero de reses.

El Sr. Presidente dió cuenta de haberse expuesto al público las listas de electores de compromisarios para Senadores.

Se leyeron y fueron aprobadas definitivamente las listas de familias pobres para la asistencia facultativa durante el presente año.

Se dió lectura y fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Diciembre último, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal, acordó

el Ayuntamiento la inversión de fondos para el presente mes de Enero, en cantidad de 2427'41 pesetas.

Se acordó gratificar con cargo al capítulo de imprevistos, á varios empleados municipales con motivo de la festividad de los Santos Reyes.

**Sesión extraordinaria del día 4**

Acta del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército.

**Sesión del día 6**

Se leyó un telegrama del Sr. Gobernador civil de esta provincia, participando el fallecimiento del Excelentísimo Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta y acordó la Corporación:

1.<sup>o</sup> Hacer constar el profundo sentimiento que ha causado al Ayuntamiento y al pueblo entero la muerte de tan ilustre patrio, hijo de esta villa.

2.<sup>o</sup> Dar el pésame por telégrafo á la familia del finado.

3.<sup>o</sup> Nombrar una Comisión para que asista en Madrid al entierro del Sr. Sagasta y deposite en su féretro una corona.

4.<sup>o</sup> Celebrar en la Iglesia parroquial un funeral por el alma del finado, invitando al vecindario para que asista á dicho acto, rindiendo así un tributo de cariño y respeto á la memoria de su preclaro paisano.

**Sesión ordinaria del día 10**

Se aprobaron las actas de la ordinaria celebrada el día 3 y extraordinarias de los días 4 y 6 del actual.

Se dió lectura al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, sobre ordenación de pagos, quedando enterada la Corporación.

La Comisión nombrada para asistir al entierro del Sr. Sagasta, dió cuenta de no haber podido cumplir la misión que se le confió por falta material de tiempo.

Fueron leídas y aprobadas con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto, varias cuentas por diferentes servicios municipales.

**Sesión del día 17**

Fué leída y aprobada el acta anterior.

Se acordó la designación de secciones para la renovación de la Junta municipal para el corriente año de 1903, con arreglo á los artículos 66 y 67 de la ley Municipal.

Practicada la rectificación anual del padrón vecinal y no habiéndose presentado reclamación alguna, fué aprobada por la Corporación.

**Sesión del día 24**

Fué leída y aprobada el acta anterior.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista de electores de compromisarios para Senadores, fué aprobada definitivamente.

Se acordó gratificar con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto á los Sres. Maestros de instrucción primaria de esta villa, como encargados de las escuelas de adultos.



**Sesión extraordinaria del día 25**

Acta de rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército.

**Sesión ordinaria del día 31**

Fueron leídas y aprobadas las actas de la ordinaria celebrada el día 24 y extraordinaria del día 25.

Examinado el padrón de cédulas personales para el corriente año, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando se remita á la Administración de Contribuciones de esta provincia.

Torrecilla de Cameros 5 de Febrero de 1903.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º: El Alcalde interino, Nicolás Soldevilla.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 7 del actual, se acordó su remisión al Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia.

Torrecilla de Cameros 14 de Febrero de 1903.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º: El Alcalde interino, Nicolás Soldevilla.

**9.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL**

1219

El día 30 de Julio próximo venidero á las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar los servicios de provisión de prendas de vestuario, sombreros, utensilio, baules y tabladros con banquillos de hierro, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila que componen el noveno tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir de base para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Valladolid 16 de Mayo de 1903.—El Coronel Subinspector, Constantino Brasa Rodríguez.

**SECCIÓN JUDICIAL**

1212

Don Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Pedro Jiménez Urbina, de diez y nueve años, soltero, tahonero, hijo de Guillermo y Bonifacia, natural y vecino de Aguilar del río Alhama, provincia de Logroño; y á Arturo Gómez Fernández, de treinta y un años, hijo de José y de María, soltero, natural y vecino de Logroño, con residencia

últimamente en Santander, tratante de ganados, de los que se ignora su paradero actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Zaragoza, Bilbao, Logroño y Santander, comparezcan ante este Juzgado á fin de ingresar en la prisión preventiva de este partido por haberse reformado el auto de libertad provisional recaído en la causa formada contra los mismos sobre hurto de unas carteras á unos viajeros, decretando su prisión provisional, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles y militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los procesados expresados, conduciéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, caso de que fueren habidos.

Dado en Ateca á trece de Mayo de mil novecientos tres.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

1199

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Hago saber: Que en la pieza de embargo procedente de sumario instruido contra la vecina de Tricio en este partido judicial, Leandra Turza Prado, he acordado sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo por no haberse presentado licitadores en la primera ni en la segunda, la siguiente finca afecta á cubrir con su valer las cuotas de dicho sumario sobre hurto, habiéndose señalado para el acto el día quince de Junio próximo á las doce, en la sala audiencia de este Juzgado:

Una casa sita en la calle del Cierzo de dicha villa, señalada con el número once, que linda por derecha entrando, pajar de herederos de Marcelino García; izquierda, casa de Aquilino Nájera; espalda, bodega de Miguel Ibáñez, y delante ó frente, dicha calle del Cierzo; tasada con un pedazo de sereno contiguo á la casa, en setecientas pesetas.

Pesa sobre esta casa el censo reservativo por valor de dos mil cuatrocientos treinta y un reales, á rédito anual de tres por ciento, á favor de D. Basilio García, vecino de Badarán.

No existen títulos de propiedad presentados por la ejecutada, á cuyo nombre consta inscrita en el registro de la propiedad. El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Nájera á trece de Mayo de mil novecientos tres.—José Tellería.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROÑO**

**Primer trimestre de 1903**

1217

*CUENTA del primer trimestre del año de 1903, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:*

**1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA**

|   | Pesetas | Cénts. |
|---|---------|--------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 184061  | 36     |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta.              | 184061  | 36     |
| <i>Cargo.</i>   | 184061  | 36     |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.        | 178663  | "      |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.   | 5398    | 36     |

**2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

|   | TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas. |        | OPERACIONES realizadas en este trimestre. |        | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |        |
|---|--|--------|---|--------|--|--------|
|   | Pesetas.   | Cénts. | Pesetas.                                  | Cénts. | Pesetas.                                       | Cénts. |
| <b>INGRESOS.</b>                                      |  |        |   |        |  |        |
| 1.º Propios . . . . .                                 | "  | "      | 897                                       | 86     | 897  | 86     |
| 2.º Montes . . . . .                                  | "  | "      | "   | "      | "  | "      |
| 3.º Impuestos . . . . .                               | "  | "      | 17051                                     | 36     | 17051  | 36     |
| 4.º Beneficencia. . . . .                             | "  | "      | "   | "      | "  | "      |
| 5.º Instrucción pública. . . . .                      | "  | "      | "   | "      | "  | "      |
| 6.º Corrección pública . . . . .                      | "  | "      | 133                                       | 27     | 133  | 27     |
| 7.º Extraordinarios . . . . .                         | "  | "      | 157                                       | "      | 157  | "      |
| 8.º Resultas . . . . .                                | "  | "      | 13848                                     | 11     | 13848  | 11     |
| 9.º Recursos legales para cubrir el déficit . . . . . | "  | "      | 121265                                    | 05     | 121265   | 05     |
| 10. Reintegros . . . . .                              | "  | "      | "   | "      | "  | "      |
| 11. . . . .   | "  | "      | "   | "      | "  | "      |
| 12. Ampliación . . . . .                              | "  | "      | 30708                                     | 71     | 30708  | 71     |
| TOTAL DE INGRESOS.. . . .                             | "  | "      | 184061                                    | 36     | 184061   | 36     |
| <b>PAGOS.</b>   |  |        |   |        |  |        |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento. . . . .                  | "  | "      | 20961                                     | 04     | 20961  | 04     |
| 2.º Policía de seguridad . . . . .                    | "  | "      | 5944                                      | 01     | 5944   | 01     |
| 3.º Policía urbana y rural. . . . .                   | "  | "      | 20839                                     | 67     | 20839  | 67     |
| 4.º Instrucción pública. . . . .                      | "  | "      | 3440                                      | 84     | 3440   | 84     |
| 5.º Beneficencia. . . . .                             | "  | "      | 3796                                      | 38     | 3796   | 38     |
| 6.º Obras públicas. . . . .                           | "  | "      | 7284                                      | 23     | 7284   | 23     |
| 7.º Corrección pública. . . . .                       | "  | "      | 1558                                      | 01     | 1558   | 01     |
| 8.º Montes. . . . .                                   | "  | "      | "   | "      | "  | "      |
| 9.º Cargas. . . . .                                   | "  | "      | 92762                                     | 32     | 92762  | 32     |
| 10. Obras de nueva construcción . . . . .             | "  | "      | 1651                                      | 80     | 1651   | 80     |
| 11. Imprevistos. . . . .                              | "  | "      | 3860                                      | 73     | 3860   | 73     |
| 12. Resultas. . . . .                                 | "  | "      | "   | "      | "  | "      |
| 13. Devoluciones. . . . .                             | "  | "      | "   | "      | "  | "      |
| 14. . . . .   | "  | "      | "   | "      | "  | "      |
| 15. Ampliación . . . . .                              | "  | "      | 16563                                     | 97     | 16563  | 97     |
| TOTAL DE PAGOS. . . . .                               | "  | "      | 178663                                    | "      | 178663   | "      |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño 4 de Abril de 1903.—El Depositario, Antonio Pérez.

**Contaduría de fondos municipales.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

Logroño 6 de Abril de 1903.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Paula Marín.